



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 064/2024 de fecha 27 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 064-015/2024

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD, SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 16/2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA ESTUDIOS DE CENTELLOGRAFÍA PARA TRATAMIENTO DE METÁSTASIS CON YODO 131 DOSIS ABLATIVA 150 MILICURIE - AMPARO JUDICIAL”, CON ID N° 452.758.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 1670/2024, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 22 de agosto de 2024, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 0169/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, del Departamento de Licitaciones – Sección Compra Directa de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Pliego de Bases y Condiciones, adecuado a la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y sus reglamentaciones, y la solicitud de aprobación de la excepcionalidad para la Contratación por Vía de la Excepción N° 16/2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA ESTUDIOS DE CENTELLOGRAFÍA PARA TRATAMIENTO DE METÁSTASIS CON YODO 131 DOSIS ABLATIVA 150 MILICURIE - AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 452.758; y

CONSIDERANDO: Que, se remitió el pedido de compra correspondiente de ESTUDIOS DE CENTELLOGRAFÍA PARA TRATAMIENTO DE METÁSTASIS CON YODO 131 DOSIS ABLATIVA 150 MILICURIE, con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso Contratación por Vía de la Excepción N° 16/2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA ESTUDIOS DE CENTELLOGRAFÍA PARA TRATAMIENTO DE METÁSTASIS CON YODO 131 DOSIS ABLATIVA 150 MILICURIE – AMPARO JUDICIAL, con ID N° 452.758, de manera a dar cumplimiento a la S.D. N° 217, de fecha 13 de mayo de 2024 y Acuerdo y Sentencia N° 28, de fecha 23 de mayo de 2024, proceso que fuera solicitado por la Dirección de Apoyo y Servicio – H.C., dependientes de la Gerencia de Salud, según PLL-0236-2024-000134, de fecha 28 de junio de 2024;

Que, conforme a la S.D. N° 217, de fecha 13 de mayo de 2024, en el expediente caratulado: *“NÉSTOR GREGORIO ROMÁN FARIÑA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) S/ AMPARO” EXPTE. NRO 137 – AÑO: 2024, se ha resuelto: I. HACER LUGAR, a la presente acción de Amparo Constitucional promovida por la Abg. María Fátima Muñoz, en representación del señor NÉSTOR GREGORIA ROMÁN FARIÑA, contra el INSTITUTO DE*

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 064/2024 de fecha 27 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 064-015/2024

PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.), y, en consecuencia; II. ORDENAR al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL para que arbitre los medios necesarios para la realización de tratamiento médico identificado como: IODO RADIOACTIVO 150, también denominado como yodoterapia, tratamiento con yodo 131 de 150, para el tratamiento de CARCINOMA PAPILAR DE TIROIDES CON MACROMETÁSTASIS indicado por la Endocrinóloga Dra. MARÍA GABRIELA CANATA a favor de la amparista, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – II. IMPONER las costas en el orden causado. – III. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66° de la Ley N° 6.822/2.022, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1.108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia”;

Que, mediante el Acuerdo y Sentencia N° 28, de fecha 23 de mayo de 2024, en el expediente caratulado: “NÉSTOR GREGORIO ROMÁN FARIÑA C/INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) S/ AMPARO” N° 137/2024, se ha resuelto: “1. HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por la Abg. María Fátima Muñoz, representante convencional del Sr. Néstor Gregorio Román Fariña, así como por el Abg. Derli Omar Krause López, representante convencional del Instituto de Previsión Social contra el primer apartado del Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 23 de mayo de 2024, dictado por este Tribunal, que debe quedar redactado como sigue: “1) CONFIRMAR la S.D. N° 217 de fecha 13 de mayo de 2024, emanada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Undécimo Turno de la Capital”. - 2. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66° de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem N° 5. Titulado “Conservación de documentos electrónicos...””;

Que, por Dictamen U.O.C. N° 105/2024, de fecha 02 de agosto de 2024, la Unidad de Control y Verificación de Precios, refirió que el análisis de precios referenciales sugeridos, el monto para la Contratación por Vía de la Excepción N° 16/2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA ESTUDIOS DE CENTELLOGRAFÍA PARA TRATAMIENTO DE METÁSTASIS CON YODO 131 DOSIS ABLATIVA 150 MILICURIE - AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 452.758, asciende a G. 9.754.884.- (Guaraníes nueve millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro), IVA Incluido;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 064/2024 de fecha 27 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 064-015/2024

Que, por Memorando CA/N° 5000027336/2024, de fecha 07 de agosto de 2024, la Sección Ejecución y Control Presupuestario, informó que se procedió a la inclusión en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 2070/24, PAC N° 452.758, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA ESTUDIOS DE CENTELLOGRAFÍA PARA TRATAMIENTO DE METÁSTASIS CON YODO 131 DOSIS ABLATIVA 150 MILICURIE – AMPARO JUDICIAL";

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme a:

La S.D. N° 217, de fecha 13 de mayo de 2024, en el expediente caratulado: "NÉSTOR GREGORIO ROMÁN FARIÑA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) S/ AMPARO" EXPTE. NRO 137 – AÑO: 2024, se ha resuelto: "I. HACER LUGAR, a la presente acción de Amparo Constitucional promovida por la Abg. María Fátima Muñoz, en representación del señor NÉSTOR GREGORIO ROMÁN FARIÑA, contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.), y, en consecuencia; II. ORDENAR al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL para que arbitre los medios necesarios para la realización de tratamiento médico identificado como: YODO RADIOACTIVO 150, también denominado como yodoterapia, tratamiento con yodo 131 de 150, para el tratamiento de CARCINOMA PAPILAR DE TIROIDES CON MACROMETPÁSTASIS indicado por la Endocrinóloga Dra. MARÍA GABRIELA CANATA a favor de la amparista, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – II. IMPONER las costas en el orden causado. – III. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6.822/2.022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1.108 del 31 de agosto del 2.016, emanada de la Corte Suprema de Justicia";

El Acuerdo y Sentencia N° 28, de fecha 23 de mayo de 2024, en el expediente caratulado: "NÉSTOR GREGORIO ROMÁN FARIÑA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) S/ AMPARO" N° 137/2024, se ha resuelto: "I. HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por la Abg. María Fátima Muñoz, representante convencional del Sr. Néstor Gregorio Román Fariña, así como por el Abg. Derli Omar Krause López, representante convencional del Instituto de Previsión Social contra el primer apartado del Acuerdo y

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 064/2024 de fecha 27 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 064-015/2024

Sentencia N° 26 de fecha 23 de mayo de 2024, dictado por este Tribunal, que debe quedar redactado como sigue: "1) CONFIRMAR la S.D. N° 217 de fecha 13 de mayo de 2024, emanada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Undécimo Turno de la Capital". - 2. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del art. 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem N° 5. Titulado "Conservación de documentos electrónicos...";

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la adquisición urgente del producto ESTUDIOS DE CENTELLOGRAFÍA PARA TRATAMIENTO DE METÁSTASIS CON YODO 131 DOSIS ABLATIVA 150 MILICURIE, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 40° de la Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", por urgencia impostergable;

Que, por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 40° de la Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", en concordancia al Art. 34° del Decreto N° 9823/2023, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", que dispone:

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 064/2024 de fecha 27 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 064-015/2024

“Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos”;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado Contratación por Vía de la Excepción N° 16/2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA ESTUDIOS DE CENTELLOGRAFÍA PARA TRATAMIENTO DE METÁSTASIS CON YODO 131 DOSIS ABLATIVA 150 MILICURIE – AMPARO JUDICIAL, con ID N° 452.758, y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 16/2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA ESTUDIOS DE CENTELLOGRAFÍA PARA TRATAMIENTO DE METÁSTASIS CON YODO 131 DOSIS ABLATIVA 150 MILICURIE - AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 452.758, en base a lo dispuesto en el Art. 40° de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.-----
- 2º) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 16/2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA ESTUDIOS DE CENTELLOGRAFÍA PARA TRATAMIENTO DE METÁSTASIS CON YODO 131 DOSIS ABLATIVA 150 MILICURIE - AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 452.758, conforme la normativa vigente.-----
- 3º) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de Contratación por Vía de la Excepción N° 16/2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA ESTUDIOS DE

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 064/2024 de fecha 27 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 064-015/2024

CENTELLOGRAFÍA PARA TRATAMIENTO DE METÁSTASIS CON YODO 131
DOSIS ABLATIVA 150 MILICURIE - AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 452.758.-----

- 4°) Disponer que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y su Decreto Reglamentario N° 9823/2023, y su difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).-----
- 5°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----- *rr*
- SC/rr/pb.-*

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.